



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 782

Cali, julio diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que el togado omitió enviar la subsanación de la misma al correo de la demandada conforme al inciso 5 artículo 6 de la ley 2213 del 2022, Igualmente la imagen que aporta en el momento de visualizar la misma se observa que solo anexo la demanda y anexos, sin observarse dicha subsanación, seguidamente no acompañó la evidencia que acreditará como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° ibidem, solo preciso la forma de la obtención de la dirección, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965600201defebdc4a1c1ba1e4ff2b61063759cdf77e47c7aa3a4ef9eabf4043**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>